



C4 12 G 43

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2015-A-MDE/LC

Echarati, 18 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 317-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 846-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC de la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, Informe N° 026-2015-JETA/EI-UL-GAF-MDE/LC del Especialista II Bach. José Timana Anastacio y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 063-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación de bienes, suministro de cemento portland Tipo IP (42.5Kg), para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E Inicial N° 821 - CC.NN Puerto Huallana, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N° 026-2015-JETA/EI-UL-GAF-MDE/LC el Especialista II Bach. José Timana Anastacio, precisa que en el desarrollo del proceso de selección ADS N° 063-2015-CEP-MDE/LC, suministro de cemento portland Tipo IP, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E Inicial N° 821 - CC.NN Puerto Huallana, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", que se tenía programado llevarse a cabo en fecha 12 de mayo del año en curso la etapa de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro, el mismo que no pudo realizarse debido a que el Miembro del Comité Especial - Gustavo Cristóbal Álvarez, se encontraba impedido de participar en el proceso por motivos de investigación, y el miembro suplente en este caso el Ing. Néstor Medina Jordán, no pudo participar en vista que se encontraba en comisión de servicios y también se tenía la ausencia del Juez de Paz del Distrito de Echarati, Informe N° 846-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, indica que evidencia una serie de incumplimientos y faltas al debido procedimiento, en atención a ello solicita declarar la nulidad del proceso de selección en referencia;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, asimismo, conforme lo establece el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que las etapas del proceso de selección debe ser la siguiente: i) Convocatoria, ii) Registro de participantes, iii) Formulación y absolución de consultas, iv) Formulación y absolución de observaciones, v) Integración de bases, vi) Presentación de propuestas, vii) Calificación y evaluación de propuestas, viii) Otorgamiento de la buena pro. En los procesos de Adjudicación Directa se fusionan las etapas 03 y 04, y el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso de conformidad con lo establecido con el Artículo 56 de la Ley. Y lo retrotrae al momento anterior a aquel que en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO**, objeto de nulidad, debido a que en fecha 12 de mayo del año en curso se tenía programado el desarrollo de la etapa de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro, el mismo que no pudo realizarse debido a que el Miembro del Comité Especial - Gustavo Cristóbal Álvarez, se encontraba impedido de participar en el proceso por motivos de investigación, y el





	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2015-A-MDE/LC.

miembro suplente en este caso el Ing. Néstor Medina Jordán, no pudo participar en vista que se encontraba en comisión de servicios y del mismo modo se tenía la ausencia del Juez de Paz del Distrito de Echarati, evidenciándose un retraso de 35 días calendarios, y con la finalidad de limpiar el proceso de estos vicios que generan un perjuicio, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 317-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 063-2015-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Presentación de Propuestas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección ADS N° 063-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación de bienes, suministro de cemento portland Tipo IP (42.5Kg), para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E Inicial N° 821 - CC.NN Puerto Huallana, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" por la causal de Prescendencia de las Normas Esenciales del Procedimiento, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Presentación de Propuestas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

